



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
SECRETARIO

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	GLOBAL DISTRIBUIDOR JG S.A.S. -NIT. 901.339.890-3
DEMANDADO	FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1
RADICADO	<b>23001310300320220006500</b>
ASUNTO	<b>NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>
PROVIDENCIA N°	(003)

### I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada de la ejecutante –Dra. SAIDY MARIA RAMIREZ ARROYO –CC.1.047.379.625 –T.P. 226.822 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, pero el correo indicado en la demanda ([derechoysaludasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:derechoysaludasesoresjuridicos@gmail.com)) no se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1047379625	201604	VIGENTE	-	SAMARA988@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior, se hace necesario que la togada proceda a la actualización de su correo electrónico en la Plataforma SIRNA.

### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la obligación de suscribir escritura pública pretendida por la demandante, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P.

**De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.**

### CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

***ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.***

### CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante, en el hecho SEGUNDO manifiesta: **“El título exigible se encuentra relacionado en facturas electrónicas** para un total de \$1.377.080.207”. Adosa 40 facturas, **pero estas no se encuentran relacionadas en el cuerpo de la demanda.**

Una vez revisadas las facturas adosadas a la demanda, el Despacho realizó la siguiente relación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

	ID_FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	SALDO
1	BQCO-21	19/01/2021	17/02/2021	143.469.699,72	\$ 19.623.482,00
2	BQCO-22	19/01/2021	17/02/2021	35.783.919,70	\$ 35.546.569,00
3	BQCO-27	1/02/2021	3/03/2021	43.577.716,04	\$ 43.577.716,00
4	BQCO-29	8/02/2021	10/03/2021	37.243.283,38	\$ 37.243.283,00
5	BQCO-34	23/02/2021	25/03/2021	54.995.019,54	\$ 54.995.019,00
6	BQCO-64	10/03/2021	10/03/2021	58.257.373,25	\$ 58.257.373,00
7	BQCO-80	23/03/2021	22/04/2021	52.667.616,63	\$ 52.667.617,00
8	BQCO-99	9/04/2021	9/05/2021	58.851.169,30	\$ 58.851.169,00
9	BQCO-110	15/04/2021	15/05/2021	37.106.390,94	\$ 37.106.391,00
10	BQCO-118	21/04/2021	21/05/2021	27.329.850,50	\$ 27.329.851,00
11	BQCO-137	28/04/2021	28/05/2021	19.025.699,07	\$ 19.025.699,00
12	BQCO-160	19/05/2021	18/06/2021	43.387.858,04	\$ 43.387.858,00
13	BQCO-173	21/05/2021	20/06/2021	18.485.249,14	\$ 18.485.249,00
14	BQCO-187	27/05/2021	27/05/2021	23.400.000,00	\$ 23.400.000,00
15	BQCO-190	29/05/2021	28/06/2021	43.173.186,24	\$ 43.173.186,00
16	BQCO-192	31/05/2021	30/06/2021	32.935.723,41	\$ 32.935.723,00
17	BQCO-196	1/06/2021	1/07/2021	33.037.367,49	\$ 33.037.367,00
18	BQCO-216	16/06/2021	15/07/2021	22.815.650,24	\$ 22.815.650,00
19	BQCO-238	22/06/2021	22/07/2021	36.166.389,49	\$ 36.166.389,00
20	BQCO-240	25/06/2021	25/07/2021	29.295.159,49	\$ 29.295.159,00
21	BQCO-248	29/06/2021	29/07/2021	34.865.990,00	\$ 34.865.990,00
22	BQCO-278	6/07/2021	6/07/2021	19.305.000,00	\$ 19.305.000,00
23	BQCO-286	9/07/2021	8/08/2021	23.908.962,30	\$ 23.908.962,00
24	BQCO-287	9/07/2021	9/07/2021	8.775.000,00	\$ 8.775.000,00
25	BQCO-293	14/07/2021	14/07/2021	5.265.000,00	\$ 5.265.000,00
26	BQCO-297	16/07/2021	15/08/2021	36.509.825,79	\$ 36.509.826,00
27	BQCO-309	27/07/2021	26/08/2021	33.124.521,75	\$ 33.124.522,00
28	BQCO-319	30/07/2021	30/07/2021	1.755.000,00	\$ 1.755.000,00
29	BQCO-350	6/08/2021	9/09/2021	25.882.460,50	\$ 25.882.461,00
30	BQCO-352	9/08/2021	8/09/2021	31.574.137,95	\$ 31.574.138,00
31	BQCO-362	20/08/2021	19/09/2021	34.485.158,25	\$ 34.485.159,00
32	BQCO-374	25/08/2021	24/09/2021	33.091.552,30	\$ 33.091.552,00
33	BQCO-381	27/08/2021	26/09/2021	32.892.219,05	\$ 32.892.219,00
34	BQCO-420	8/09/2021	8/10/2021	39.268.077,00	\$ 39.268.077,00
35	BQCO-439	22/09/2021	22/10/2021	54.479.190,65	\$ 54.479.191,00
36	BQCO-457	7/10/2021	6/11/2021	86.962.156,75	\$ 86.962.157,00
37	BQCO-462	12/10/2021	11/11/2021	44.698.740,25	\$ 44.698.740,00
38	BQCO-472	20/10/2021	19/11/2021	33.208.986,25	\$ 33.208.986,25
39	BQCO-473	25/10/2021	25/11/2021	33.485.783,05	\$ 33.485.783,05
40	BQCO-488	4/11/2021	4/12/2021	36.621.691,75	\$ 36.621.691,75
				<b>1.501.163.775,20</b>	<b>\$ 1.377.080.205,05</b>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

**El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

**EL ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo [615](#) consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo [64](#) de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

**PARAGRAFO.** En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo [45](#) de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En las facturas adosadas como base de ejecución, no se encuentra constancia de recibido de la factura, de la mercancía o servicio ni la fecha de recibido. Tampoco se encuentra la firma del creador.

Ahora bien, en tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición **la cual corresponde a la validación.***
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.*
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. ***Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.***
15. ***Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.***
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Artículo 4. Generación.** *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

**Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE.** *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*

**El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)**

**Artículo 6. Transmisión.** *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

**Artículo 7. Validación.** *(...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).*

*Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).*

*En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.*

**Artículo 8. Expedición.** **Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:**

1. *Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- a. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
  - b. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
2. *Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
- a. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
  - b. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
  - c. *Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.*
  - d. *Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.*
  - e. *Impresión o formato digital de representación gráfica*

Encuentra el Despacho que las facturas electrónicas de venta adosadas a la demanda, no contienen la firma digital o electrónica del facturador electrónico.

Así mismo, una vez verificado en la página Web de la DIAN, el código CUFÉ de las facturas adosadas, estas no se encontraron. Ver relación.

ID_FACTURA	CÓDIGO CUFÉ	VALIDADA DIAN?
1	BQCO-21 e2ca7dfccabec76f1c25ffb98fecf24ba2eca1404421750e6d0ebd4213e17825c6dc618631fa55636c76d231473979dd	NO
2	BQCO-22 6211d6a164fa69d0a4e0d43ae9262ad605ef15753fec4d02b9a10967a78a4740625e882528566b64710d3f5c3f26249	NO
3	BQCO-27 d256b7385c572d92c93b16c8f9277349e3c6261c674f735531a36f238067b5286fbab7f62903d23c1a818fa0bf686dcb	NO
4	BQCO-29 a73656faac4a8d0a118ce308d2043c11b7cbe94d3776dbec06107b4da23ceedb3bcf834dd66f1a42216df833a30eaa74	NO
5	BQCO-34 a9d111a291e87c5eb61bfd3587ef0066058d72660aae3f6d790fa858a11d0150aef3b5fad0bf0fdadd660d71da9d7635	NO
6	BQCO-64 2d938efc3d2b49045eed1766b3eb93237d49a182a30beb48ef2b5c6c72b321bd48a95c3ff37e95b6c48cb174dfc0566	NO
7	BQCO-80 71b58efd43a640196bbc7cce86ea96b5fa1d1bb895d1519619888d9ec75d2ab4cf80797101a760e1c789bc947ef9500d3	NO
8	BQCO-99 2a51d431ac7221c7c9e61590729c7de4e07e5eac1769fc27989add306e75ab4b06353b2b9761380b62afbfaf448e3397	NO
9	BQCO-110 9f24bed060ccd2b52535db7198212f7a38a699bf330bbada77ed30812e7a1dbeb52cc2aedfd7c561106b19ffbfde148f	NO
10	BQCO-118 b1aa9f654da6dc38d4b22d52805b38ce7c9c3c6cdf6e8ec31cd601916e553919c530ce2150a1f2a5ca52f443d0913376	NO
11	BQCO-137 9cdf7ea2aef9eadd67a874b644014e006615af28b8f5d71310fc46c6ce22254dfe67a2365bce4c9cedf99f257f780428	NO
12	BQCO-160 8f85e57a48f8a318082a6f0093e1a09714cdf87babc0ad0d82810ac1bad1820423eb4898ba0ed25ab2dc457c145a40bf	NO
13	BQCO-173 6446938484152eccbc1357ce8acce3a58678b874d187da3dce120b41d23d53f8b7c14fd6b466146432090b32a4418ed	NO
14	BQCO-187 1f29442e9fc99491b044a6f6d3978ed804a27fd11b995e5cb2fb28de5f46b864e992fe23cedfa167d73af1ce718901bb	NO
15	BQCO-190 f59c043079373ee93f0869edb7f1f01cad9c27c318acc236095ce2dad201345412687de03d3448d637a771761d8a29c0	NO
16	BQCO-192 8ad6d1bf1337f58d754be6854401fd65d850da40151bf1a58e33918c2918ea60dd57a23a3c0230c4e09e3e7df3410693	NO
17	BQCO-196 c178ccf415d3ec331a0f9bce85ac930332c0a1d0a95323673c9da2954abff733af2528db692a2b35c8012abd0c043b	NO
18	BQCO-216 6c4659ddb3244c915382d8e02a90ec67214662be2da476a45601cbe176eedabdfca83a2e7710444ee471e4475a104903	NO
19	BQCO-238 fc95bd1496d69f996101ff7d7379d54691b130ad1dca6baf277dec4b3b04dc557b8fdbde4120d3d0b37fdde6958e8ead	NO
20	BQCO-240 fe3e951da7c8ff82611195d9280b06457a933e93a9330526d0994d3a3a4013218e52e54998897123a6092ede895f9b35	NO



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

21	BQCO-248	2a4ebc6d3a075cacebe8f6c451eb206116d6242715c93c7232608d64222cfc659453d1eced3e9494566aaa2694b7e78f	NO
22	BQCO-278	b746fe0e81fb40b0dbe81f722d2a12af0b99bcf53d865d04065c714ae98a0c8bfe18b087b3cee0f49e785d4d87cb73c3	NO
23	BQCO-286	ac42caa4aff0a9e03f0e06680f46c073a74497a994920266d456ca0b60ce19f17842914789ce82a3466b02686699fbb0	NO
24	BQCO-287	59190609643a8e89d6c73f5c5f909cf7d4f3e1f593296fd8b4d55ba309e30ca2aa505dbe66f902f684d6ea1177385e2c	NO
25	BQCO-293	9e45e40425d4c1daa08df6436f67d473f92a7fb72d8906e405afba03e1a63967eb54b55e5d675845222953597e0309d6	NO
26	BQCO-297	f6a493b9ac4ab7a654d18aee5db30278a9789ffdc20f77117621c02348fd4e7872383c6739f06542ebe3763b4f13d896	NO
27	BQCO-309	ba7c8d0e04e85139b9ed2f1f91d0877d78b9e0461e955c9df4d950af35802d9b86b1671cf627cd03569bc3f69a6b9f1d	NO
28	BQCO-319	f8fca82590e612f50929bffa25a43b13742ba587a56bcab727ff929dce12a92c35311bf65812b8c80f07224933c6480	NO
29	BQCO-350	09abbd3a94dcfb8f27adecfcb446b1d67e13f332ff6a17c0d6b69bc9947b57e07df285afa473e3a891878e2426f740c	NO
30	BQCO-352	1e798438cc4ca4a2979b0f97e13d67be5c0de33b7d2584262390ac7df4f0681cc49593999abfe160b6c75acabb35b646	NO
31	BQCO-362	6be311a0024f8ecd2f19c791893f6318d39c33bf10b8bf9b0995fb7e168f7176d8b8650a62fc06e0ece6fb2c2bdfab4d	NO
32	BQCO-374	90820856c784087ada647dbfbef914340ee0a308a9c1d711613a005d7984a0bb5eb4f32a75d184e3f0f1fd164780862	NO
33	BQCO-381	c9b372033733ba642fdb77741c3e55461485bae729c916c356f75ea08e1a20009e898abdbd0fe344ad8e5cb99a87a333	NO
34	BQCO-420	ee64710d7f3246f664bb0073e52048f34d9f4ed2c9cb7379151de4b2e1ed078f563ebaadd98d9cb5d33e7c050f5652c4	NO
35	BQCO-439	a6ebc4341e2212b3402bdf5f6f8645ab646963a305f6bf099f7c7199dc2dfe0e24b613846c1cf217b4ccd537eb207a51	NO
36	BQCO-457	3d732af23a165d35eafa52cc3a9fe46bf5f9677b614cc60683eb7150819c39dced1c68e6f3160f644065a6e6de86eba4	NO
37	BQCO-462	96f14f68bc15470dc0279501161c3553058b71829eac8a2338ac0160dd3656ec38bffaecd570272318830ac1dc99bd5d	NO
38	BQCO-472	4f169325a1d339956d981e117d339fad74d6699a1c079880d4775340f8d9513ea9aa67709a8afd75bcdcbf94d67619f	NO
39	BQCO-473	5df62d961424f804ccf38747e9cd3babeaa872ef23e09bb14c434f0a2364d17fe9a6fef831627861a1588c99e4e098e2	NO
40	BQCO-488	e59e5bb61f584d4128e9df4d501877cee5da5d2c1742614af151491146e160150a2762350e9f08af5a6bd9ba968c2f58	NO

Ver imágenes seleccionadas.



Buscar



Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Q a9d111a291e87c5eb61bfd3587efc

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q b1aa9f654da6dc38d4b22d52805b

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q f59c043079373ee93f0869edb7f1f1

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q fe3e951da7c8ff82611195d9280b0

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q 9e45e40425d4c1daa08df6436f67c

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q 1e798438cc4ca4a2979b0f97e13d

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Q a6ebc4341e2212b3402bdf5f6f864

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Q e59e5bb61f584d4128e9df4d5018

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Lo anterior indica, que **las facturas no se encuentran validadas por la DIAN**, lo cual es **indispensable para su correspondiente expedición y entrega al adquirente**, tal como lo establecen los artículos 7 y 8 de la Resolución 30 de 2019, en concordancia con los artículos 4, 5 y 6 transcritos en precedencia.

Así mismo, tal como viene indicado, no se encuentra constancia de recibido de la factura, de la mercancía o servicio ni la fecha de recibido. Tampoco se encuentra la firma del creador.

Igualmente, verificado el código QR de las facturas electrónicas adosadas, se advirtió que el código CUFÉ de las mismas, no se encuentra visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR, tal como lo exige el artículo 5 inciso segundo de la Resolución 30 de 2019.

**Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFÉ.** El código Único de Factura Electrónica – CUFÉ, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

**El Código Único de Factura Electrónica -CUFÉ, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Conforme con lo expuesto en precedencia, considera el Despacho que las facturas adosadas como base de ejecución, no cumplen con los requisitos enunciados, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO PROFERIR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SAIDY MARÍA RAMÍREZ ARROYO, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

**TERCERO: Sin lugar a devolución** de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

**CUARTO: Por Secretaría**, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939810fb29042225d6bb9f4875d1c5118669715396cbc120b422271e6ac5024**

Documento generado en 18/04/2022 11:09:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**